



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Cuarta Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

29 de mayo de 2012.

Segunda lectura, discusión y en su caso, aprobación de un dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para modificar la denominación del capítulo II del título primero y los artículos 7°, 15, 117 y 195, así como para hacer adiciones a los artículos 67 y 195 y la derogación de una fracción del artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre aspectos relacionados con la materia de derechos humanos, la cual, considerando lo establecido en el artículo 196 de la misma Constitución Política local, hicieron propia y suscribieron Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión la Defensa de los Derechos Humanos, de de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; en materia de derechos Humanos, presentada por el Presidente de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Coahuila, misma que hacen propia y suscriben los Diputados del Congreso del Estado, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 del mes de mayo del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de la Defensa de los derechos Humanos, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de la defensa de los Derechos Humanos la Iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; en materia de derechos Humanos, presentada por el Presidente de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Coahuila, misma que hacen propia y suscriben los Diputados del Congreso del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 81 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; en materia de derechos Humanos, presentada por el Presidente de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Coahuila, misma que hacen propia y suscriben los Diputados del Congreso del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es por disposición constitucional, un organismo autónomo encargado del estudio, la protección, la difusión y la promoción de los derechos humanos en todo el territorio del estado, su objetivo primordial es velar por la exacta observancia y respeto de los derechos fundamentales del ser humano.

El pasado 10 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que modifica y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas modificaciones constituyen hasta hoy, la reforma más trascendente en materia de derechos humanos en el país.

En ella se reconocen no solo los derechos que la propia Constitución contempla, sino hace nuestros los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; establece la obligación de toda autoridad de promover y respetar estos derechos fundamentales, así como la de garantizarlos bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, la Constitución Federal impone al Estado la obligación de prevenir, investigar, sancionar pero sobre todo de reparar las violaciones a los derechos humanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La reforma implementa como principio rector en la educación básica que el Estado imparte, el fomento al respeto de los derechos humanos. Asimismo reconoce el goce de estos derechos, por parte de los extranjeros que de manera permanente o transitoria se encuentren en el territorio nacional.

Reconoce la competencia de los órganos protectores derechos humanos en toda materia, con exclusión únicamente de los asuntos electorales y jurisdiccionales.

Respecto a la organización y funcionamiento de los organismos protectores de los derechos humanos, tanto nacional como los equivalentes en las entidades federativas, introduce elementos que por una parte acrecientan su independencia y autonomía, al establecer mecanismos de mayor democracia y transparencia en la selección y designación de quienes presiden estos órganos, así como de quienes los acompañan en la toma de decisiones, en la figura de los consejos consultivos.

Asimismo, se impone a todo servidor público que no acepta o no cumple con una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, la obligación de fundar y motivar y hacer pública su negativa; además, a solicitud de los organismos protectores de los derechos humanos locales, la obligación de comparecer ante las legislaturas o su diputación permanente, a fin de que expliquen el motivo de su negativa.

Cabe mencionar que la Constitución local actualmente contempla y garantiza la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del mismo modo le otorga facultades para la interposición de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad local, por lo que la reforma federal no requiere de transposición.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Lo que esta iniciativa busca es armonizar la reforma federal con nuestra Constitución estatal, convencidos de que ello contribuirá a fortalecer el sistema no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos y a garantizar el respeto de éstos por parte de los poderes del Estado.

De este modo hacemos propios los razonamientos y motivos que sirvieron al Constituyente Permanente, para la actualización del marco constitucional que rige a este organismo público autónomo y por lo descrito anteriormente, con el fin de generar un nuevo paradigma y visión en el ejercicio del poder público en el Estado, que garantice el adecuado equilibrio entre los poderes y el respeto a los derechos humanos

TERCERO.- La presente iniciativa fue presentada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de conformidad a la facultad otorgada en el artículo 195 numeral 12 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y a fin de observar lo dispuesto por el artículo 196 de la propia Constitución, hicieron suya los Diputados del Congreso del Estado que la suscriben.

Como se ha pronunciado con anterioridad, este Congreso del Estado considerando acertadas y trascendentes las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, lo que significa como sea reconocido un gran avance a nivel nacional a favor del respeto y garantía de los Derechos Humanos y fundamentales.

Con la finalidad en consecuencia de dar cumplimiento a la obligación impuesta a los estados mediante la reforma federal descrita, quienes aquí dictaminan consideramos necesario reafirmar como principio rector del estado el fomento a los Derechos Humanos, reconociendo el goce de estos derechos, reconociendo la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila en todas las materias, y como se señala en la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos somos coincidentes en la necesidad de armonizar nuestra Constitución Local a la reforma federal, consientes de que con ello se contribuye a fortalecer y garantizar el respeto a los Derechos Humanos por parte del Estado.

Por lo anterior hacemos nuestros los razonamientos esgrimidos en el Dictamen de fecha 11 de abril de 2011 ,mediante el cual este Congreso del Estado aprobó como parte del Constituyente Permanente la reforma federal en materia de Derechos Humanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Y como consecuencia de ello estamos convencidos de que la reforma que se propone tiene como objeto el garantizar un sistema más amplio, integral y eficiente en materia de Protección de los Derechos Humanos dentro del marco jurídico de nuestro estado al establecer la protección a nivel constitucional.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se modifica la denominación del Capítulo II del Título Primero; el primer párrafo del artículo 7°; el artículo 15; el artículo 117; los incisos 1 y 4 del párrafo tercero del artículo 195; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 7° y la fracción XLIX del artículo 67, recorriéndose las ulteriores, y el inciso 13 del párrafo tercero del artículo 195; y se deroga la fracción IX del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

CAPITULO II.

Derechos Humanos y sus Garantías.

Artículo 7°. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

....
....
....
....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 15. Son extranjeros los que no reúnan la calidad de mexicanos de conformidad con el artículo 30 de la Constitución General de la República y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la presente Constitución.

Artículo 67. ...

I a XLVIII. ...

XLIX. Ordenar la comparecencia en los términos que la ley señale, de las autoridades o servidores públicos que hayan desestimado las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila a fin de que funden y motiven su rechazo; y

L

Artículo 82. ...

I a VIII. ...

IX. Se deroga

X a XXIX. ...

Artículo 117. La educación y la enseñanza será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 195. ...

....

....

1. Será independiente en sus funciones y decisiones y profesional en su desempeño. No será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

2 a 3. ...

4. El Presidente de la Comisión, así como los consejeros, propietarios y suplentes, serán designados por el voto de la mayoría de los miembros del Congreso del Estado, ajustándose



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que disponga la ley.

5 a 12. ...

- 13.** Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación ordinaria para la implementación de las disposiciones previstas en este decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisión Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de la defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza (Coordinador) Dip. Samuel Acevedo Flores (Secretario), Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández y Dip. Juan Alfredo Botello Nájera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 mayo de 2012.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. CUAUHEMOC ARZOLA HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA